

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 16, del mes de enero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto (x) AU-02802-2022 Resolución ()de fecha 27/07/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 055410328761 usuario LUIS FERNANDO ÁLZATE CASTAÑO, y se desfija el día 20, del mes de enero, de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió AUTO (x) AU-02802-2022 Resolución () Número fecha 27/07/2022 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 28 y 30- del mes julio y 05 del mes de agosto de 2022 se procedió a citar vía telefónica al número. 312 223 61 92 / 321 711 01 99
Al Señor (a) LUIS FERNANDO ÁLZATE CASTAÑO
Dirección: Transversal 12 B # 15 — 14.
Municipio de El Peñol

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Regional Aguas

Expedienté o radicado número. AU-02802-2022

Mensaje: En los dos números de celular que se tienen en ninguno de los dos responden en ningún momento, se realizó desplazamiento hasta la dirección antes mencionada y allí la persona que atendió, dice que es dirección equivocada que el señor no vive ahí.



Expediente:	055410328761
Radicado:	AU-02802-2022
Sede:	REGIONAL AGUAS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	27/07/2022
Hora:	11:53:43
Folios:	2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0084-2020 del 02 de julio de 2020, se ordenó la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor Luis Fernando Álzate Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.767.640, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Resolución 132-0084-2020, fue notificada de manera personal el día 08 de julio de 2020.

Que en contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución 132-0084-2020, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 23 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta, que mediante Resolución 131-0084-2020, se resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental adelantado al señor Luis Fernando Álzate Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.767.640 y se resolvió la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 4° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y considerando que dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 23 de julio de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 55410328761.



PRUEBAS

- Queja Ambiental radicada con el N°. SCQ-132-0982-2017 del 13 de septiembre de 2017
- Informe Técnico de Queja radicado con el N°. 132-0341 del 09 de octubre de 2017
- Escrito con radicado 131-9081-2017 del 23 de noviembre de 2017
- Escrito con radicado 132-0028-2018 del 23 de enero de 2018.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 132-0044 del 09 de febrero de 2019.
- Escrito con radicado 132-0147-2019 del 27 de marzo de 2019
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 132-0153-2020 del 10 de junio de 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 055410328761, en contra del señor **LUIS FERNANDO ÁLZATE CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.767.640, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO ÁLZATE CASTAÑO**.

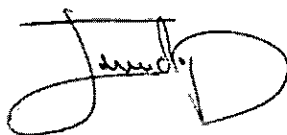
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 055410328761

Fecha: 21/07/2022

Proyectó: V Peña P

Técnico: E Álzate Dependencia: Regional Aguas